



ORDEN de 20 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan ayudas para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios para el año 2010

El marco normativo de esta convocatoria se fundamenta en la Orden de 19 de febrero de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios («Boletín Oficial del Estado» nº 52, de 2 de marzo de 1993), modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Orden APA/1127/2006, de 7 de abril, y la Orden APA/1135/2007, de 26 de abril, conteniendo la orden estatal citada las bases reguladoras de las subvenciones que con este acto se convocan.

Por su parte, el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007), determina las reglas aplicables a las subvenciones que gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y alimentación.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen, mediante la presente orden, las subvenciones previstas en la citada Orden de 19 de febrero de 1993, para el año 2010, con el objeto de fomentar la adquisición de maquinaria agrícola que por su innovación tecnológica, contribuya a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones están financiadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la gestión de estas subvenciones dentro de la modernización de las explotaciones agrarias.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la adquisición, por parte de las asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 1993, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (en lo sucesivo la Orden de 19 de febrero de 1993), y en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, serán susceptibles de subvención las máquinas y equipos agrarios incluidos en el Plan de Innovación de Tecnología presentado por la Administración de la Comunidad Autónoma para la anualidad 2010, relacionados en el anexo IV de esta orden.

2. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.

3. Las máquinas y equipos objeto de subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidos en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de adquisición.

4. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero.—Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los derivados de la adquisición o instalación de las máquinas y equipos agrarios relacionados en el anexo IV.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Conforme a lo previsto en la Orden de 19 de febrero de 1993, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas:



a) Las sociedades cooperativas y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación (S. A. T.). Las Agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura (ATRIA) y las Agrupaciones de defensa sanitaria (ADS), solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

b) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por el órgano de la Administración que gestiona la ayuda y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias.

2. Para acceder a la subvención prevista en esta orden es necesario que los beneficiarios a los que se refiere el punto anterior reúnan los siguientes requisitos:

a) Ajustarse a la definición de pequeñas y medianas empresas establecida en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

b) Ser titular de la nueva máquina o equipo agrario.

c) Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la medida de modernización de las explotaciones agrarias.

d) Comprometerse a no enajenar la nueva máquina o equipo agrícola durante un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda obtenida y los intereses correspondientes, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en la normativa comunitaria en materia de ayudas a la modernización de explotaciones agrarias.

e) Justificar la viabilidad técnica y económica así como la adecuación de los equipos que se adquieren a la explotación de que se trate.

3. Quedan excluidas de esta convocatoria las empresas de servicios que realizan trabajos a terceros.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Desarrollo Rural cumplimentando el anexo I de esta orden.

6. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

7. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.—Requisitos de las nuevas máquinas y equipos agrarios.

Las nuevas máquinas y equipos agrarios objeto de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser adquiridos en fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda.

b) Deberán de quedar inscritos, como de primera adquisición, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.O.M.A.) correspondiente.

c) La adquisición e instalación en el caso de máquinas estáticas y equipos fijos, será certificada por el órgano responsable de la gestión de la ayuda de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2010.

3. De acuerdo con lo anterior, en el caso de que las peticiones presentadas excedan el crédito disponible, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Según el tipo de beneficiario.

— Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 6 puntos.



— Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una S. A.T. con al menos 10 asociados: 5 puntos.

— Por ser S. A.T. de menos de 10 asociados u otro tipo de agrupación con personalidad jurídica propia: 3 puntos.

— Por ser agrupación sin personalidad jurídica propia con al menos 10 asociados: 2 puntos.

— Por ser agrupación sin personalidad jurídica propia con menos de 10 asociados: 1 punto.

b) Según la tipología de la inversión.

— Equipos para frutales, almendro, olivo, vid y máquina transplantadora de arroz: 2 puntos.

En caso de igualdad en la aplicación del baremo, se concederá la ayuda a la agrupación con mayor número de agricultores.

Séptimo.—Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a criterios de valoración establecidos en el apartado sexto, sin que dicha cuantía pueda superar la cantidad de 50.000 euros por beneficiario y año, estando en función de la inversión realizada.

La subvención no podrá superar los siguientes porcentajes respecto de la inversión efectuada por los beneficiarios:

a) Hasta el 40% cuando se trate de beneficiarios contemplados en el punto 1.a) del apartado cuarto, pudiendo llegar al 50% cuando la inversión se efectuó en las explotaciones ubicadas en las zonas desfavorecidas citadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

b) Hasta el 20% cuando se trate de beneficiarios contemplados en el punto 1 b) del apartado cuarto, pudiendo llegar al 30% cuando la inversión se efectúe en explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 19 de febrero de 1993, las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que para las mismas finalidades concedan las Administraciones Públicas.

Octavo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esta orden para las cooperativas, S. A.T., ATRIAS, A.D.S., agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia, y en el anexo III para agrupaciones sin personalidad jurídica propia la relación de socios. En cualquier caso irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado noveno.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón», y finalizará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Noveno.—Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

a) Certificado actualizado de inscripción en el registro público correspondiente en su caso, estatutos y reglamentos que prevean la utilización de la maquinaria, conforme a Sociedades o agrupaciones sin personalidad jurídica propia. No siendo precisa su aportación cuando el mismo se halle ya en posesión de la Administración.

b) Certificado del órgano competente de la entidad sobre el acuerdo adoptado respecto a la realización de la acción o actividad objeto en la solicitud de subvención, así como la representación conferida a la persona que suscribe la solicitud.

c) Plan descriptivo de las acciones o actividades a realizar, justificación de la viabilidad técnica y económica, presupuesto o coste, financiación prevista y calendario de ejecución de la inversión prevista.

d) Declaración responsable según se describe en el anexo III de la presente convocatoria.

e) Ficha de terceros.



Décimo.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación.

Undécimo.—Evaluación de solicitudes.

1. En el caso de que las peticiones presentadas excedan del crédito disponible, se ordenarán las solicitudes atendiendo al baremo establecido en el apartado sexto de la presente orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por la Jefa de Servicio de Modernización de Explotaciones, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Duodécimo.—Resolución.

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso de solicitudes desestimadas por falta de presupuesto, sus titulares podrán presentar una nueva solicitud, dentro del plazo señalado por la convocatoria a la que se acogan, que será resuelta en el plazo señalado por ésta, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la fecha de concesión de la ayuda y considerándose, a los efectos del párrafo a) del apartado quinto, como fecha de solicitud la inicialmente presentada.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

4. La resolución será notificada individualmente al interesado.

5. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubieran abonado.

Decimotercero.—Información y publicidad.

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación objeto de la subvención.

2. El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

3. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Agricultura y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención.



4. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimocuarto.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionable, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado por el beneficiario.

d) Declaración de la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos.

e) Cartilla de inscripción de la máquina o equipo subvencionado en el R.O.M.A. a nombre del beneficiario de la ayuda, diligenciada con la afección de no poder enajenarse en un plazo mínimo de 5 años.

f) En su caso, licencias y permisos administrativos de instalación y funcionamiento de los equipos.

2. La acreditación del pago deberá realizarse mediante justificación bancaria.

3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará como máximo 6 meses después de haber notificado a los beneficiarios la resolución favorable.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Desarrollo Rural, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimoquinto.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro. No siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

Decimosexto.—Control y seguimiento de las ayudas.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Agricultura y Alimentación, los beneficiarios estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, también estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actividades de control.

3. Las subvenciones previstas en la presente orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras de la subvención, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios.

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.



- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

6. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Decimoséptimo.—Financiación.

1. La cuantía total para esta convocatoria es de 576.000 euros, ampliable en el caso de que se haya incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, sin que ello requiera nueva convocatoria.

2. Las subvenciones previstas en la presente orden serán financiadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo a los criterios e importes que se fijen en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/770013/34028.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón financiará su participación con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/770013/91001.

4. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. El pago de las ayudas concedidas quedará condicionada a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

Zaragoza, 20 de octubre de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



Anexo I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			N.I.F.

(1) Solo para colectivos.

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En, a ... de de

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Anexo II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AGRARIOS POR PARTE DE ENTIDADES O AGRUPACIONES AGRARIAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y SIN PERSONALIDAD JURÍDICA AÑO 2010

0. DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº Expediente

1. DATOS A RELLENAR POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O AGRUPACIÓN

NOMBRE:	APELLIDOS:	
D.N.I.:	DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:

En representación de:

Entidad o agrupación agraria con personalidad jurídica propia
 Agrupación agraria sin personalidad jurídica propia

ENTIDAD:	C.I.F.	Nº de socios
DOMICILIO SOCIAL:	LOCALIDAD	C.P.
PROVINCIA:	TELÉFONO	E-mail:
FORMA JURÍDICA:	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA ENTIDAD /AGRUPACIÓN:	

SOLICITA EL SIGUIENTE TIPO DE AYUDA

Concepto de la inversión subvencionable de acuerdo con listado del Anexo IV de la convocatoria	Importe de la inversión subvencionable (euros)
TOTAL	

2. OTROS DATOS SOBRE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

LOCALIDAD DE LA INVERSIÓN:	PROVINCIA:
RESUMEN DEL PROYECTO:	

El solicitante declara expresamente:

1. Reunir y cumplir los requisitos contenidos en la presente convocatoria y aportar la documentación exigida.
2. Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
3. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos Privados.

En, adede

(El solicitante)

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO IV**RELACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS SUBVENCIONABLES EN EJERCICIO
2010****CEREALES**

- Equipos de siembra mínimo laboreo .Trenes de siembra compactos (Monobloc) integrados por preparadores, rulos, equipo de siembra y rastras de púas, en sus distintas combinaciones.
- Sembradoras directas sin laboreo del suelo.
- Distribuidores de fertilizantes sólidos, capacidad mínima carga de 5Tm.
- Grada de discos, anchura mínima de trabajo 3 metros y discos de 26 pulgadas.
- Empacadoras y roto empacadoras de grandes pacas.
- Máquinas y equipo de aplicación de fitosanitarios, herbicidas y distribución de abonos líquidos, capacidad mínima de carga 2.000 litros
- Trituradoras restos de cosecha.
- Sembradoras de precisión monograno.
- Transplantadora de arroz.

FORRAJERAS

- Remolques autocargadores picadores forraje.
- Segadoras acondicionadoras de forraje con barra de corte mínima de 3 metros.
- Envolvedoras o encintadoras de grandes pacas.
- Rastrillos hileradores con ancho de trabajo mínimo de 6 metros.

HORTICULTURA

- Acaballadoras.
- Plantadoras.
- Arrancadoras.
- Máquinas y equipos para colocación, recogida y recuperación de plásticos.
- Cosechadoras de hortalizas, bulbos, tubérculos y raíces.

FRUTALES, ALMENDRO, OLIVO Y VID

- Preporadoras,
- Despuntadoras.
- Tutoradoras de alambre.
- Defoliadoras.
- Maquinaria y equipos para la recolección de olivas y almendras.
- Vendimiadoras.
- Remolques bañeras en acero inoxidable para transporte uva de vinificación.
- Plataformas automotrices para recolección de frutas.
- Instalaciones antiheladas por agua o viento, riego aspersión, microaspersión o torre eólica, incluyendo sistemas de avisos y/o automatización de puesta en marcha, así como instalación complementaria de calefactor.
- Atomizadores con capacidad mínima de carga de 2.000 litros.
- Trituradoras de resto de poda.
- Barredoras e hileradoras de restos.
- Herramientas electro-portátiles para la recolección de olivas

EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA GENERAL

- Instalaciones de suministros de gasóleo-B o Biodiésel y sus adaptaciones por imperativo legal, para entidades con un mínimo de 15 socios.
- Equipos arrastrados nivelación por láser.
- Manipuladoras de brazo telescópico dotadas con implementos de aplicación agrícola y ganadera.
- Sistemas de aplicación en autoguiado y posicionamiento en tractores y maquinaria.
- Despedregadoras.

EQUIPAMIENTO GANADERO

- Aplastadores de grano.
- Troceadores de paja y forrajes.
- Mezcladores-distribuidores de pienso con capacidad mínima de 2 Tm.
- Remolques distribuidores de estiércol sólido, capacidad mínima de carga de 10 Tm.
- Cubas distribución de purín con dispositivos de localización, capacidad de carga mínima de 15.000 litros.